



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2026.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII AL ARTÍCULO 4 Y LA VII AL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV TER Y EL ARTÍCULO 280 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL DEPORTE**, con sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Naciones Unidas definen a la violencia contra la mujer como “todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como consecuencia, un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.¹

La violencia contra las mujeres se ha enmarcado como una violación de derechos humanos; este reconocimiento ha implicado un importante cambio en el paradigma, ya que ahora se establece que las mujeres no están expuestas a la violencia por accidente; por el contrario, resulta de una discriminación estructural y arraigada a esquemas sociales establecidos y que, con el paso del tiempo, se ha luchado por visibilizar y eliminar.

Bajo esta tesitura, combatir la violencia de género es fundamental para hacer efectivos los derechos humanos de todas las mujeres y niñas. Si bien en ámbitos como el político y familiar, ha habido cambios significativos, hay otros como el deportivo, que presentan características únicas que acentúan los riesgos para que las niñas y mujeres sean víctimas de violencia de género, pero no ha mostrado los mismos avances.

La violencia de género se encuentra presente en los diversos ámbitos de la vida diaria; el deporte no es la excepción. En este rubro, la violencia se reproduce desde desigualdades, discriminación, exclusión, hostigamiento, limitación en el acceso igualitario a oportunidades, hasta acoso, abuso sexual, verbal o físico; así como la reproducción de estereotipos que limitan su participación plena y equitativa.

¹ Organización de las Naciones Unidas. *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Véase en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>



Asimismo, la violencia en este ámbito menoscaba el derecho que tienen niñas y mujeres a la cultura física y a la práctica del deporte, atentando contra su integridad y dignidad física o psíquica al crear un ambiente hostil, degradante, ofensivo o molesto.

Existen factores como el desequilibrio de poder, la promoción de prácticas abusivas, la normalización de estereotipos de género y la cultura machista que propician, generan y reproducen ambientes de violencia de género dentro del ámbito deportivo.

La violencia de género en el deporte afecta de forma directa a las deportistas, pero también a las demás mujeres profesionales que desempeñan su labor en este ámbito, como entrenadoras, personal médico-deportivo o directivas, desde categorías escolares hasta atletas de élite o alta competición.²

Por mucho tiempo, la inclusión de las mujeres en el ámbito deportivo estuvo limitada; incluso en algunas áreas fueron totalmente excluidas. Muestra de ello es que, en la segunda edición de los Juegos Olímpicos de 1900 en París, Francia, de un total de 997 atletas, solo 22 mujeres compitieron en cinco deportes: tenis, vela, croquet, hípica y golf; es decir, solo el 2.2% del total de deportistas correspondió a mujeres.³

Ciento cuatro años después, para los Juegos Olímpicos de Atenas en 2004, la participación femenina alcanzaba apenas el 40% del total de participantes; para los Juegos de Tokio 2020, la participación femenina ya representaba el 48.3%⁴. Ahora bien, en cuanto a mujeres entrenadoras y modelos de referencia, el Comité Olímpico Internacional ha promovido WISH, un proyecto orientado a fortalecer el liderazgo y la formación de mujeres técnicas, ya que en los Juegos Olímpicos 2020 representaron 13%, y en los últimos 10 años solo ha crecido 3%, desde Vancouver 2010, cuando eran

² Fontecha Miranda, M. (2016). *El deporte se instala en las cavernas de la igualdad*. BENILDE EDICIONES.

³ National Geographic. 1 de agosto de 2024. ¿Cuándo comenzaron a participar las mujeres en los Juegos Olímpicos?. Véase en: <https://www.nationalgeographic.com/historia/2024/08/cuando-comenzaron-a-participar-las-mujeres-en-los-juegos-olimpicos>

⁴ Galindo, Camila. 2023. *Análisis del ciclo menstrual desde el rendimiento en los diferentes procesos deportivos*. Revisión de literatura. Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales. Véase en: <https://repository.udca.edu.co/server/api/core/bitstreams/98467e96-c9da-4381-8b9a-b6bce4c40c0d/content>



10%, lo cual da cuenta de la persistencia de brechas de género en posiciones de dirección y toma de decisiones.⁵

La violencia de género en el deporte no solo es exclusión; comprende expresiones más graves como acoso o abuso sexual. En estos casos, las víctimas se sitúan en un estado de indefensión y temor al denunciar por miedo a ser separadas de su disciplina, su equipo o selección, o a sufrir represalias institucionales.

A la fecha, poco se habla de la violencia contra la mujer en el deporte, de aquellas que han tenido que abandonar su disciplina o bien, seguir, pero con el miedo de volver a pasar por algún acto violento. Hablar de esta violencia es complejo, ya que no debe limitarse únicamente a las competencias o eventos deportivos, también es algo que sucede al interior de las instituciones, de las ligas deportivas o durante los entrenamientos, en contextos atravesados por relaciones jerárquicas y asimetrías de poder.

La prevalencia del acoso sexual a deportistas ha sido una constante a través de los años y se sitúa entre un 14% y un 73%; asimismo, la prevalencia del abuso sexual se encuentra entre un 2% y un 22%. Estas estimaciones derivan de estudios realizados entre 1997 y 2012 en Bélgica, República Checa, Dinamarca, Francia, Alemania, Grecia, Países Bajos, Noruega, Turquía y Reino Unido. También se demostró que hay mayor índice de acoso y abuso sexual en deportes tradicionalmente masculinos, lo cual sugiere un vínculo con prácticas de socialización, normativas informales y culturas organizacionales marcadas por la desigualdad.⁶

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a través de un documento llamado “Combatiendo la violencia contra las mujeres y las niñas

⁵ Giovio, Eleonora. 5 de marzo de 2023. Sin entrenadoras no hay paridad: cómo un programa trabaja para paliar la brecha de género. EL PAÍS. Véase en: <https://elpais.com/deportes/2023-03-06/sin-entrenadoras-no-hay-paridad-como-un-programa-trabaja-para-paliar-la-brecha-de-genero.html>

⁶ Fasting, K. (20-21 noviembre de 2012). What do we know about sexual harassment and abuse in sport in Europe. [Ponencia]. Congreso Europeo Safer, better, stronger! Prevention of Sexual Harassment and Abuse in Sport. Berlín. Véase en: https://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/publicaciones_guias2/es_emakunde/adjuntos/29.guia.deporte.pdf

en el deporte. “Un manual para quienes formulan políticas públicas del deporte” presentó cifras alarmantes. En este manual se expresa que, de acuerdo con la Asociación Mundial de Jugadores, Censo 2021 de Experiencias de Derechos de los Deportistas (CARE), 21% de las mujeres encuestadas experimentaron una forma de abuso sexual en el deporte al menos una vez cuando eran niñas, 29% dijo que se les había mirado de una forma que las hacía sentir incómodas y 31.8% expresaron que fueron castigadas con entrenamiento excesivo o ejercicio excesivo; de estas, el 10.6% fue golpeada con un objeto, 7.6% fue forzada o agredida hasta caer al suelo, lo que describe patrones de control, coerción y violencia física en entornos que deberían ser formativos y protectores.⁷

En el caso de México, en 2019 el Instituto Nacional de las Mujeres indicó que en el ámbito deportivo de alto rendimiento se denunciaron casi 30 mil casos susceptibles de constituir delitos sexuales. En 2016, Tamara Vega, una atleta de alto rendimiento, indicó que, en los deportes acuáticos, gimnasia, clavados, artes marciales, etc., se ha normalizado el acoso sexual por parte de entrenadores; incluso ha habido casos de pederastia hacia las más jóvenes, adolescentes de 12 años o menos, lo que refuerza la necesidad de mecanismos de prevención, denuncia y sanción con perspectiva de niñez y adolescencia.⁸

En cuanto a quienes ejercen la violencia, un estudio elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en México, advirtió que los principales perpetradores de violencias contra la mujer en el ámbito deportivo son el 78% de la afición, 45% de los directivos, 45% de los jugadores hombres, lo cual evidencia la naturaleza multifactorial del problema y su reproducción en distintos niveles del ecosistema deportivo.⁹

⁷ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencias y la Cultura. 2023. Combatiendo la violencia contra las mujeres y las niñas en el deporte. Un manual para quienes formulan políticas y profesionales del deporte. ONU MUJERES. Véase en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000389812/PDF/389812spa.pdf.multi>

⁸ Flores, Omar. 11 de diciembre de 2023. El tabú del deporte mexicano: entrenadores acosando a atletas. ESPN. Véase en: https://www.espn.com.mx/olimpicos/nota/_/id/12923028/alejandra-zavala-deportistas-mexicanas-acoso-abuso-entrenadores

⁹ Páez, Alejandro. 17 de julio de 2025. El rostro oculto del fútbol femenino: violencia de género, acoso, sexualización y discriminación: ONU. LA CRONICA. Véase en: <https://www.cronica.com.mx/nacional/2025/07/17/el-rostro-oculto-del-futbol-femenil-violencia-de-genero-acoso-sexualizacion-y-discriminacion-onu/>



Sumado a lo anterior, también se muestra que la discriminación por razones de género se presenta en un 54% en trato desigual, exclusiones y obstáculos para el desarrollo profesional; y la violencia y acoso sexual en un 41%, que abarca comentarios de naturaleza sexual, avances no deseados y tocamientos no consensuados, configurando un continuo de violencias que limita el ejercicio pleno de derechos.¹⁰

Una encuesta realizada por ESPN a deportistas mexicanas participantes en Juegos Olímpicos, Paralímpicos o la Liga MX Femenil arrojó que 66% de las atletas ha experimentado violencia física o verbal dentro de su entorno deportivo. Estas agresiones provienen de entrenadores, compañeros, directivos, lo que sugiere la existencia de dinámicas normalizadas de agresión y disciplinamiento.¹¹

Dicha encuesta también reveló que 7 de cada 10 deportistas mujeres han sido víctimas de violencia física o verbal, 64% de ellas han sido testigos de acoso y 4 de cada 10, lo han experimentado en persona. También, el 21% declararon haber sufrido al menos una forma de abuso sexual durante su infancia en el deporte y el 49% tuvieron que abandonar su disciplina. Se estima que en México el 54% de las deportistas no saben a quién acudir si son víctimas de violencia o acoso mientras desarrollan su disciplina, mientras que el 81% no conoce el protocolo de atención en sus diferentes ligas o equipos, lo que revela déficits institucionales en materia de información, acompañamiento y debida diligencia.¹²

Lamentablemente, en el Estado de México la violencia de género en el deporte aún prevalece, nuestra entidad se encuentra en el número 26 de las 32 entidades federativas que favorecen la práctica del deporte.

También existen casos de deportistas mexiquenses que han pasado por alguna situación de violencia. En 2024, dos alumnas de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx) denunciaron penalmente a su entrenador del equipo de lucha olímpica, ya

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Ibidem.

¹² ESPN. 10 de marzo de 2025. Mujeres deportistas en México, expuestas a escenarios de violencia. Véase en: https://www.espn.com.mx/futbol/mexico/nota/_/id/14890771/dia-internacional-de-la-mujer-violencia-deporte-mexico-8-marzo



que durante seis y dos años fueron víctimas de violencia psicológica, emocional, física y sexual dentro de su participación en “Potros”, el equipo deportivo que representa a esta institución educativa. También hay al menos otras cuatro luchadoras que fueron acosadas por este mismo entrenador.¹³

Otro caso de abuso en el ámbito deportivo fue el ocurrido en un gimnasio del Estado de México: un entrenador confesó que abusó sexualmente de una clienta en 2023, pero también, en abril de 2025, un entrenador en el municipio de Cuautitlán fue denunciado por acoso sexual.

La violencia, el acoso, el hostigamiento sexual, la violación y la pederastia están presentes en el ámbito deportivo; sin embargo, pocos casos han salido a la luz pública, aunque hoy en día, con el uso de redes sociales, hay una tendencia de denuncia y exposición de los perpetradores. Pocas son las víctimas que acuden a instancias legales por temor, miedo, culpa y amenazas de directivos o entrenadores, además de la revictimización y la desconfianza institucional, por el abuso de autoridad que se ejerce sobre ellas.¹⁴

En adición a las manifestaciones de violencia previamente descritas, resulta imprescindible visibilizar que el fútbol, como deporte de mayor impacto social, mediático y económico, constituye uno de los espacios donde la violencia se reproduce con mayor intensidad, tanto en el ámbito profesional como amateur, así como en el espectáculo deportivo.

Dicha violencia no se limita a enfrentamientos entre jugadores, sino que se extiende a las gradas, inmediaciones de los estadios, espacios digitales y entornos institucionales, afectando de manera diferenciada a mujeres aficionadas, periodistas, árbitras, directivas y jugadoras, quienes enfrentan agresiones físicas, verbales, simbólicas y sexuales.

¹³ LATINUS. 5 de diciembre de 2024. Alumnas de la Universidad Autónoma del Estado de México denuncian por acoso sexual a entrenador de lucha olímpica. LATINUS. Véase en: <https://latinus.us/deportes/otros-deportes/2024/12/5/acoso-sexual-lucha-olimpica-uaemex-entrenador-129943.html>

¹⁴ Villanueva, Rosalía A. 9 de marzo de 2020. Poco visibles los casos de abusos y pederastia en el deporte mexicano. La Jornada. Véase en: <https://www.jornada.com.mx/2020/03/09/deportes/a02n1dep>



Asimismo, la violencia en el fútbol mexicano se manifiesta de manera cotidiana mediante agresiones verbales, acoso contra mujeres en gradas, hostigamiento digital contra jugadoras de la Liga MX Femenil, así como ataques y descalificaciones hacia periodistas deportivas. Esto configura un entorno de violencia simbólica y de género que inhibe la participación plena de las mujeres en el ámbito futbolístico, y reproduce desigualdades persistentes.

Este fenómeno se inserta dentro de una problemática más amplia: la violencia contra las mujeres en el deporte. El sindicato mundial de futbolistas (FIFPRO) ha documentado que una de cada cinco futbolistas profesionales, o el 20%¹⁵, ha sufrido acoso sexual a lo largo de su carrera, principalmente en redes sociales, además de reportarse altos niveles de violencia verbal y digital, lo que confirma la centralidad de la esfera digital como espacio de agresión.

En América Latina y México, los diagnósticos institucionales corroboran la magnitud del problema. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en México identificó que el 78% de las violencias contra mujeres en el deporte provienen de la afición; el 45% de los directivos y el mismo porcentaje de jugadores varones han incurrido en conductas violentas, mientras que la discriminación de género se presenta en un 54%, lo que permite dimensionar la amplitud, persistencia y carácter multifactorial del fenómeno ¹⁶.

Un sondeo realizado por ESPN a deportistas mexicanas olímpicas, paralímpicas y futbolistas de la Liga MX Femenil reveló que el 66% ha sufrido violencia física o verbal en su entorno deportivo; el 64% ha presenciado acoso; y el 21% sufrió abuso sexual en

¹⁵ Unidiversidad. 12 de diciembre del 2023. *Informe de la FIFA reveló que una de cada cinco jugadoras del Mundial 2023 recibió mensajes ofensivos*. Véase en: <https://www.unidiversidad.com.ar/informe-de-la-fifa-revelo-que-una-de-cada-cinco-jugadoras-del-mundial-2023-recibio-mensajes-ofensivos#:~:text=El%20servicio%20de%20protecci%C3%B3n%20en%20redes%20sociales,29%20%25%20m%C3%A1s%20de%20probabilidades%20de%20recibir>

¹⁶ Claro Sports. 18 de julio del 2025. *Violencia de género en el fútbol femenino mexicano: 78% ha sufrido agresiones*. Véase en: <https://www.clarosports.com/futbol/futbol-femenil/violencia-de-genero-en-el-futbol-femenil-mexicano-78-ha-sufrido-agresiones/>



la infancia vinculado al deporte, lo cual se asocia incluso con abandono de sus carreras deportivas¹⁷.

Las consecuencias de esta violencia son profundas y de largo alcance: abandono temprano del deporte, afectaciones psicológicas, pérdida de oportunidades profesionales, normalización del abuso de poder y reproducción de estereotipos que limitan la igualdad sustantiva, así como la restricción del ejercicio pleno de derechos, incluido el acceso a entornos seguros para la práctica deportiva.

En este sentido, la violencia en el fútbol y en el deporte en general no puede analizarse únicamente como un problema de seguridad en espectáculos públicos, sino como una manifestación de violencia de género que requiere respuestas legislativas integrales, preventivas, sancionatorias y de reparación.

Su atención resulta coherente con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como con la necesidad de garantizar espacios deportivos seguros, incluyentes y libres de cualquier forma de discriminación o agresión.

Solo para ejemplificar algunos casos de violencia en contra de mujeres futbolistas:

Uno de los casos más mediáticos es el de Luis Rubiales, expresidente de la Federación Española de Fútbol, que fue condenado por agresión sexual por el beso no consentido a la futbolista Jennifer Hermoso tras la final del Mundial 2023.¹⁸ La sentencia probó que el acto no fue consentido y le impuso medidas de alejamiento y una multa económica.

En México, uno de los casos de violencia digital más conocidos es el de la futbolista del Club Deportivo América, Scarlett Camberos, quien denunció ciberacoso en 2023¹⁹ y, a

¹⁷ ESPN México. 10 de marzo de 2025. *Mujeres deportistas en México, expuestas a escenarios de violencia*. Véase en: https://www.espn.com.mx/futbol/mexico/nota/_/id/14890771/dia-internacional-de-la-mujer-violencia-deporte-mexico-8-marzo

¹⁸ Bautista J. y Chutel L. 20 de febrero de 2025. *Luis Rubiales, expresidente del fútbol español, es condenado por agresión sexual*. The New York Times. Véase en: <https://www.nytimes.com/es/2025/02/20/espanol/mundo/luis-rubiales-futbol-espanol-condena.html>

¹⁹ ESPN. 6 de julio de 2023. *América revela identidad del agresor de Scarlett Camberos y denuncia nuevos casos*. ESPN. Véase en: https://www.espn.com.mx/futbol/mexico/nota/_/id/12281805/america-liga-mx-femenil-identidad-agresor-scarlett-camberos-nuevos-casos



pesar de las denuncias del Club, la Fiscalía no actuó de manera rápida, lo cual visibilizó la falta de protocolos para atender la violencia contra las mujeres.

Para hacer frente a la violencia contra las mujeres y las niñas en el deporte y también garantizar el derecho que tienen de vivir una vida libre de violencia, así como a la cultura física y el deporte, varios organismos internacionales, de manera parecida en México y el Estado de México, han tratado de impulsar un marco legal que proteja a las mujeres. Tal es la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres (CEDAW), aquí se reconoció que la violencia contra las mujeres viola sus derechos y libertades fundamentales; así mismo, pidió a los Estados y a la comunidad internacional trabajar para erradicar la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos.

Por su parte, la Ley General de Cultura Física y Deporte, en su artículo 2, fracción XI, artículo 3, fracción XIV y artículo 251, fracción II, establece las bases para garantizar que todas las personas, sin distinción de género, tengan igualdad de oportunidades dentro de los programas de cultura física y deporte. Como principio para el ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y deportiva, establece la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; también, como infracción, se considera la distinción de cualquier deportista en razón de su género.

Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:

I. a X. ...

XI. . Garantizar a todas las personas, sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y

XII. ...

...



Artículo 3. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:

I. a XIII. ...

XIV. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y la no discriminación por razón de género.

...

Artículo 151. Se considerarán como infracciones muy graves a la presente Ley, las siguientes:

I. ...

II. Las distinciones, exclusiones, restricciones, preferencias u hostigamiento que se hagan en contra de cualquier deportista, motivadas por origen étnico o nacional, de género, la edad, las discapacidades, la condición social, la religión, las opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad o anule o menoscabe sus derechos y libertades;

III. a V. ...”

En este contexto y considerando la gravedad del problema, a nivel federal se han promovido iniciativas legislativas para que ninguna mujer deportista sufra violencia, acoso o discriminación en el deporte. Se presentó una iniciativa en el Senado de la República para reformar la Ley General de Deporte para incorporar la perspectiva de género en todas las políticas deportivas del país. La iniciativa consiste en establecer medidas para proteger a las mujeres en el ámbito deportivo y erradicarla en todas sus formas: física, verbal, sexual y simbólica.

En tanto, en el H. Congreso de la Unión, el 23 de septiembre de 2025, se presentó una iniciativa para reformar la Ley General de Cultura Física y Deporte en materia de prevención y atención de violencia en el deporte. Tras su análisis, el 25 de noviembre de 2025, la Comisión de Deporte emitió un dictamen, posteriormente aprobado en lo general el 26 de noviembre del mismo año, en el que se otorga el reconocimiento jurídico a la “*violencia en el deporte*”; *asimismo*, se establece la elaboración e implementación de protocolos de prevención y atención por parte de la Comisión Nacional del Deporte



(CONADE). Esta reforma se encuentra en espera de su aprobación en el Senado de la República.²⁰

En consecuencia, en el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista creemos urgente prevenir, atender y sancionar toda violencia contra la mujer en razón de género, incluida la violencia que se presenta en el ámbito deportivo, pero esto no podrá llevarse a cabo sin antes reconocerla dentro de nuestra ley. La presente iniciativa tiene como objetivo reconocer como modalidad la “*violencia en el deporte*”, misma que se manifiesta en cualquier tipo de violencia de género, acoso y/o sexual, hostigamiento, etc., y que causa daño o sufrimiento psicológico, físico, simbólico, instrumental o estructural.

Las y los legisladores verdes reconocemos que la violencia de género es una problemática que afecta gravemente la salud física y psicológica de las deportistas; por ello consideramos pertinente establecer un marco normativo que reconozca esta problemática. Consideramos que, en la medida en la que se adecue nuestro marco normativo para la protección contra la violencia de género, más mujeres mexiquenses podrán gozar de manera plena su derecho que tienen a una vida libre de violencia, así como a la cultura física y el deporte.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY	CAPÍTULO ÚNICO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

²⁰ Pérez M. 26 de noviembre de 2025. *Diputados aprueban reformas para atender y frenar la violencia en el deporte*. EL ECONOMISTA. Véase en: <https://www.economista.com.mx/politica/diputados-aprueban-reformas-atender-frenar-violencia-deporte-20251126-788483.html>



LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XV. ...

Las modalidades, de manera enunciativa y no limitativa, son: violencia familiar, digital y violencia mediática, laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional, obstétrica, política y feminicida;

XVI. a XXVIII. ...

...

Artículo 3.- ...

I. a XV. ...

Las modalidades, de manera enunciativa y no limitativa, son: violencia familiar, digital y violencia mediática, laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional, obstétrica, política, **en el deporte** y feminicida;

XVI. a XXVIII. ...

...

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO

LEY VIGENTE

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO Y DE LA CULTURA FÍSICA Y
DEPORTE

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XXVI.

Sin correlativo

INICIATIVA

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO Y DE LA CULTURA FÍSICA Y
DEPORTE

Artículo 4.- ...

I. a XXVI.

XXVII. Violencia en el deporte: Cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento, psicológico, físico, simbólico, instrumental, económico, institucional o estructural, ejercida por deportistas, entrenadores, árbitros, dirigentes, servidores públicos, aficionados o cualquier persona, dentro o fuera de instalaciones deportivas, en cualquier práctica o actividad física relacionada con el deporte.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS CONDUCTAS VIOLENTAS EN EL
DEPORTE

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ACTOS VIOLENTOS

Artículo 118.- Se entenderá por actos o conductas violentas en el deporte las siguientes:

I. a VI. ...

Sin correlativo

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS CONDUCTAS VIOLENTAS EN EL
DEPORTE

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ACTOS VIOLENTOS

Artículo 118.- ...

I. a VI. ...

VII. Los actos de acoso, hostigamiento, discriminación, exclusión, abuso, violencia sexual o cualquier otra forma de violencia de género ejercida por deportistas, entrenadores,



LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO

jueces, árbitros, directivos, organizadores, espectadores o cualquier persona vinculada al evento deportivo, contra niñas, adolescentes y mujeres en la práctica deportiva.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

LEY VIGENTE	INICIATIVA
SUBTÍTULO QUINTO DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	SUBTÍTULO QUINTO DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO
SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO IV TER VIOLENCIA EN EL DEPORTE
SIN CORRELATIVO	Artículo 280 Ter. Comete el delito de violencia de género en el deporte quien, en el marco de la práctica, organización, dirección, asistencia o difusión de actividades físicas, recreativas o deportivas, realice actos de discriminación, hostigamiento, intimidación, agresión física, psicológica, verbal, económica, institucional o sexual en contra de mujeres, niñas o cualquier persona por razón de género.
SIN CORRELATIVO	Al responsable se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días de multa.
SIN CORRELATIVO	Cuando la conducta sea realizada por entrenadores, directivos, jueces, árbitros, personal administrativo o cualquier persona que ejerza una posición de poder, autoridad o confianza dentro del ámbito deportivo, la pena se incrementará hasta en una mitad.

El deporte desempeña un papel importante en la lucha contra los estereotipos de género y las actitudes que fomentan la violencia contra las mujeres y niñas; por este motivo consideramos que a través de la presente iniciativa se abordará esta problemática y se respaldará a las deportistas del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, sometemos a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII AL ARTÍCULO 4 Y LA VII AL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL**



ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV TER Y EL ARTÍCULO 280 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL DEPORTE.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO ____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PRIMERO. Se reforma el segundo párrafo de la fracción XV del Artículo 3 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de México, para quedar como sigue:

**LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL
ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 3.- ...

I. a XV. ...

Las modalidades, manera enunciativa y no limitativa, son: violencia familiar, digital y violencia mediática, laboral y docente, violencia en la comunidad, violencia institucional, obstétrica, política, **en el deporte** y feminicida;

XVI. a XXVIII. ...

...



SEGUNDO. Se adicionan las fracciones XXVII al Artículo 4 y la VII al Artículo 118 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL OBJETO Y DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 2.- ...

I. a XXVI.

XXVII. Violencia en el deporte: Cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento, psicológico, físico, simbólico, instrumental, económico, institucional o estructural, ejercida por deportistas, entrenadores, árbitros, dirigentes, servidores públicos, aficionados o cualquier persona, dentro o fuera de instalaciones deportivas, en cualquier práctica o actividad física relacionada con el deporte.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LAS CONDUCTAS VIOLENTAS EN EL DEPORTE

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS ACTOS VIOLENTOS

Artículo 118.- ...

I. a VI. ...



VII. Los actos de acoso, hostigamiento, discriminación, exclusión, abuso, violencia sexual o cualquier otra forma de violencia de género ejercida por deportistas, entrenadores, jueces, árbitros, directivos, organizadores, espectadores o cualquier persona vinculada al evento deportivo, contra niñas, adolescentes y mujeres en la práctica deportiva.

TERCERO. Se adicionan el Capítulo IV Ter y el Artículo 280 Ter del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

SUBTÍTULO QUINTO

DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

CAPÍTULO IV TER

VIOLENCIA EN EL DEPORTE

Artículo 280 Ter. Comete el delito de violencia de género en el deporte quien, en el marco de la práctica, organización, dirección, asistencia o difusión de actividades físicas, recreativas o deportivas, realice actos de discriminación, hostigamiento, intimidación, agresión física, psicológica, verbal, económica, institucional o sexual en contra de niñas, adolescentes, mujeres o cualquier persona por razón de género.

Al responsable se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días de multa.

Cuando la conducta sea realizada por entrenadores, directivos, jueces, árbitros, personal administrativo o cualquier persona que ejerza una posición de poder,



autoridad o confianza dentro del ámbito deportivo, la pena se incrementará hasta en una mitad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes ___ del año dos mil veintiséis.